

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Diciembre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesión extraordinaria del día 30 de Julio de 1885.

Presidencia del Sr. Pombo.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Aparicio, Cuevas (D. R.), Lopez Dóriga, Echavarría, Illiástegui, Lanuza, García Obregón, Diaz Pedraja, Oria, Piñal, Lopez del Rivero, Fernandez Bador, A. Celis, Gonzalez Trevilla y Pombo.

Se abre la sesión á las doce de la mañana, dándose lectura de la convocatoria.

Se lee igualmente el acta de la sesión anterior.

El Sr. Gonzalez Trevilla pregunta la causa de no aparecer en el acta los acuerdos que se adoptaron desde que, según en la misma se expresa, fué suspendida la sesión pública, hasta el momento de continuarla.

El Sr. Presidente manifiesta que en el acta no puede hacerse referencia á reunión alguna particular de los señores Diputados, que solo pudieron adoptar y adoptaron acuerdos relativos á los asuntos comprendidos en la convocatoria á que se refiere en la misma acta, en la cual constan todos aquellos acuerdos, sin embargo de lo que el señor Gonzalez Trevilla estaba en su derecho desaprobándola.

El Sr. Gonzalez Trevilla pide que conste su voto en contra del acta, puesto que también ella carece de las

firmas de los Sres. Presidente y Secretarios y no se presenta en el libro correspondiente.

El Sr. Presidente manifiesta que no hallándose definitivamente ultimada el acta hasta tanto que en ella recaiga la aprobación de la Diputación, no puede aparecer con los requisitos que echa de menos el Sr. Gonzalez Trevilla y pregunta si se aprueba.

Los Sres. Rivero y Lanuza piden que consten también sus votos en contra del acta, en el caso de que adolezca del defecto apuntado por el Sr. Trevilla.

Queda aprobada el acta.

La Diputación que fué enterada de que los Sres. Herrán e Ibarra excusan su asistencia á la sesión de esta día.

Se dá cuenta de una proposición que dice así:

«La Comisión provincial, al tener la honra de provocar esta sesión extraordinaria, entiende que debe indicar á V. E. la manera de poder disponer, para las atenciones que haga necesarias el cólera morbo asiático si en esta provincia se presentara, de otras cantidades además de las consignadas en el capítulo de «Calamidades públicas» de nuestro presupuesto, y asimismo de la manera de allegar recursos para hacer frente á los gastos que la presencia de aquella enfermedad en nuestra provincia pudiera hacer necesarios. Es de advertir que el estado de la Hacienda provincial es tan lamentable como demuestra la nota adjunta.

En su virtud, los suscritos vocales de la Comisión provincial proponen á V. E. se sirva acordar:

1.º Que se solicite del Gobierno de S. M. la transferencia al capítulo de Calamidades públicas del presupuesto provincial de la cantidad de 35 000 pesetas votadas por V. E. como subvención á las obras que trataban de verificarse en la fábrica de tabacos de Santander, y de la de 50 000 de las 97.000 votadas para el pago de la deuda de la provincia por obras públicas, entendiéndose que esta transferencia se verificará únicamente en el caso de que la provincia se vea invadida por el cólera morbo asiático.

2.º Que las 85.000 pesetas, cuya transferencia se propone con las 5.000 del capítulo de Calamidades públicas, que en junto forman la suma de 90.000 pesetas, se inviertan en atenciones propias para prevenir y remediar los efectos de aquella epidemia.

3.º Que con el propio fin se solicite

del Gobierno autorización para que se apliquen con igual objeto las cantidades que hayan ingresado ó ingresen, y no estén distribuidas, por cuenta del arbitrio provincial extraordinario, sin perjuicio del oportuno reintegro, que se verificara en su día.

4.º Que se nombra una Comisión que en término de ocho días formule un proyecto de préstamo por valor de pesetas 250.000, con las condiciones y advertencias necesarias para solicitar del Gobierno central la contratación del mismo préstamo, esto es, la autorización para que le contrate V. E. al único y exclusivo fin de allegar recursos para combatir la epidemia en el caso que se prevé.

Santander 30 de Julio de 1885.—Manuel García Obregón.—José Diaz de la Pedraja.—Isidoro Alonso.—Edi-tio Illiástegui.—Ricardo de las Cuevas.»

Aprobada por el Sr. García Obregón se toma en consideración y se declara urgente.

El Sr. Gonzalez Trevilla manifiesta que está conforme con ella y dispuesto como Diputado y como particular á coadyuvar á que se proporcionen los necesarios recursos para combatir la epidemia, caso de que se presente en la provincia; pero lamenta que la Comisión no haya reunido antes á la Corporación ni aconsejado al Sr. Gobernador de la provincia la adopción de algunas medidas preventivas como la de suprimir ferias y fiestas, según se ha hecho en otros puntos.

El Sr. García Obregón manifiesta que el Gobernador tiene su cuerpo consulto facultativo, y que la Comisión, aunque con facultades propias cuando la Diputación no está reunida, ha escuchado particularmente á muchos Sres. Diputados, sin adoptar medidas de cierta clase por carecer de competencia al efecto.

El Sr. Gonzalez Trevilla insiste en que se han debido tomar medidas relativas á la recaudación de fondos, y manifiesta que en Contaduría no se tiene noticia de la distribución del mes de Julio.

El Sr. García Obregón manifiesta que esa distribución se aprobó oportunamente y con ella se han hecho los pagos, interviniendo la Contaduría en los libramientos del caso.

El Sr. Trevilla observa que es un milagro que el cólera no esté ya en la provincia; teme que se presente en ella prontamente y recela que no esté

la Diputación apercibida para impedir ó disminuir sus estragos; y se lamenta de que en las actuales circunstancias se trate por la Comisión de apremiar á los Ayuntamientos.

El Sr. Lanuza se manifiesta conforme con el sentir de que no debe apremiarse á los Ayuntamientos y también con lo propuesto por la Comisión provincial.

Los Sres. García Obregón, Diaz Pedraja y Alonso sostienen que no puede prescindirse de apremiar á los Ayuntamientos, y que la Comisión provincial no ha podido ni puede tomar medidas preventivas con arreglo á la Contaduría.

El Sr. Oria manifiesta que, en efecto, ni la Comisión ni la Diputación pueden ni deben adoptar ni aconsejar medidas preventivas contra el cólera; pero que deben procurarse recursos y estudiar cerca del Doctor Ferrán la manera de practicar las vacunaciones anticoléricas.

El Sr. García Obregón manifiesta que el Sr. Argumosa, de Torrelavega, con ocasión de hacer un viaje al pueblo donde se encontraba el Doctor Ferrán, hizo á la Comisión, que fué aceptado, de escribir una memoria sobre el asunto, según ya la escribió y ha presentado á la Comisión provincial.

El Sr. Oria manifiesta su extrañeza porque la Comisión no ha dado cuenta del asunto.

Los Sres. Obregón y Alonso manifiestan que la memoria se halla en poder del vocal de la Comisión Sr. Sainz Trápaga, ausente por desgracias de su familia.

El Sr. Piñal propone que se ruegue al Sr. Gobernador que se recomiende á los Ayuntamientos la adopción de medidas preventivas contra el cólera, solicitándose además autorización para establecer lazaretos.

Rectifican todos los señores que han tomado parte en el debate, y se aprueba la proposición de la Comisión provincial.

A instancia del Sr. Lanuza se acuerda solicitar del Gobierno que aplase las operaciones del segundo reemplazo del ejército en el año que cursa.

Se designa á los Sres. Presidente, Vicepresidente, Vicepresidente de la Comisión provincial, Cuevas (Don R.), Aparicio, Gonzalez Trevilla y Gonzalez del Corral para que formulen el proyecto para la acordada contratación de un empréstito.

A propuesta del Sr. Oria

lla se acuerda que no termine la sesión extraordinaria hasta que se resuelva sobre la proposición del Doctor Argumosa referente á las inoculaciones Ferran.

Pasan á la Comisión provincial un oficio del Sr. Gobernador civil remitiendo copia de acuerdos adoptados por la Junta de Sanidad, y una comunicación del Ayuntamiento de Castro-Urdiales sobre establecimiento en el pueblo de Ontón de locales para la inspección médica y fumigación de viajeros procedentes de puntos infestados.

Y se suspende la sesión.

Abierta de nuevo á las doce de la mañana del día 7 de Agosto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, D. Belisario de la Cárcova y con asistencia de los Sres. Alonso, Aparicio, Fernandez Valdor, A. Celis, Gonzalez del Corral, Cuevas (Don R.), Lopez Dóriga, Iñás tegui, García Obregón, Oria, Diaz Pedraja, Piñal, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga, Gonzalez Trevilla y Pombo, el Sr. Gobernador manifestó que en las difíciles circunstancias actuales, verá con gusto que la Diputación atiende al interés de la salud pública que hoy es el que merece preferente atención, y que con el concurso de la Corporación contaba así como la ofrecía su apoyo para procurar el bien general de la provincia.

El Sr. Pombo, en nombre de la Diputación dió las gracias al Sr. Gobernador por sus frases de benevolencia y sus ofertas en bien de los intereses de la provincia, á las que la Corporación corresponde ofreciendo secundar con el mejor deseo las celosas medidas del Gobierno civil.

Abandona el salón el Sr. Gobernador y ocupa la presidencia el señor Pombo.

La Diputación queda enterada de que el Sr. Lanuza excusa su asistencia á la sesión por haber recibido tarde el aviso que se le pasó á Comillas, donde se encuentra, y no serle posible trasladarse oportunamente á esta ciudad.

Igualmente queda enterada la Diputación de un oficio del Sr. Gobernador civil, trascribiendo un despacho telegráfico del Ministerio de la Gobernación, en el que se dispone que si la presencia del cólera en la provincia exige que la Diputación arbitre recursos para atender á gastos sanitarios, el mismo Sr. Gobernador la convoque á reunión extraordinaria para acordar la manera de allegar fondos y dirigir al Gobierno las peticiones del caso, que serán resueltas con la brevedad que reclamen.

Se dá cuenta del siguiente dictámen:

«La Comisión nombrada por V. S. para emitir dictámen sobre la solicitud de autorización para contratar un préstamo con destino á las atenciones que pudiera imponer la invasión del cólera ha estudiado el asunto con la detención que requiere su importancia, y se ha convencido de que sería completamente inútil la contratación por subasta de acciones, en consideración á los requisitos y dilaciones que impondría este sistema para arreglarse á las condiciones generales requeridas en toda emisión de títulos de crédito.

En vista de esta dificultad insuperable, entiende la Comisión que sería conveniente y adecuado á las circunstancias solicitar una amplia autorización del Gobierno para tomar á préstamo por medio de gestiones particulares hasta la suma de 25.000 pesetas, entregando por de pronto vales con la fecha de su contratación.

Como condiciones y garantía para el pago de intereses y amortización del capital se propone lo siguiente:

1.º El interés será de 6 por 100 anual, á contar desde la fecha de los vales, que serán autorizados por el Depositario, Contador y Presidente de la Diputación, y podrán ser de 125 y de

250 pesetas, en dos series.

2.º Se consignará en el primer presupuesto ordinario y los sucesivos la cantidad fija de 25.000 pesetas para pago de intereses y amortización por sorteo, hasta la completa extinción de la deuda.

3.º La Diputación provincial se compromete á consignar en cada distribución mensual, con destino á los intereses y amortización, el veinte por ciento de lo que fuera de las atenciones del personal, se haya de distribuir, utilizando al efecto los productos del arbitrio extraordinario sobre vinos y aguardientes, después de cubiertas las atenciones de carreteras á que está destinado.

4.º La Diputación solicitará autorización para utilizar el sobrante en la forma que se expresa en el número anterior y pedirá que continúe dicho arbitrio hasta la completa amortización de los mencionados vales. V. E. no obstante, acordará lo que estime conveniente.

Santander 7 de Agosto de 1885. —Manuel García Obregón. —A. Pombo. —Ramón Lopez Dóriga. —Vicente Aparicio. —José María Gonzalez Trevilla. —Ricardo de las Cuevas.»

Por unanimidad se acuerda según lo preceptuado en el precedente dictámen.

Se dá cuenta de una proposición que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á V. E. el siguiente proyecto de acuerdo como adición á los adoptados el día 30, en virtud de proposición de la Comisión provincial. Se acuerda solicitar autorización para que la Diputación pueda disponer con destino á las atenciones que haga precisas la epidemia del cólera morbo asiático, de las cantidades que ingresen ó hayan ingresado por cuenta del ejercicio anterior, como si ya estuviesen refundidas sus resultas en el corriente, con cargo á los créditos, cuya transferencia se ha indicado.

Salón de sesiones 7 de Agosto de 1885. —Manuel García Obregón.»

Prévia algunas observaciones del señor Gonzalez Trevilla y explicaciones dadas por el Sr. García Obregón, se aprueba por unanimidad la proposición leída.

Según lo propuesto por la Comisión provincial se acuerda remitir al señor Gobernador civil la memoria presentada por el Doctor D. José R. de Argumosa, acerca del cólera y de los experimentos y trabajos del Doctor Ferran para que sobre los puntos científicos que abraza, emita dictámen la Junta provincial de Sanidad y proponga á la Comisión provincial las medidas profilácticas de carácter general que puedan desde luego plantearse.

Se dá cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil trasladando otra del Alcalde de Castro-Urdiales en solicitud de que en el pueblo de Ontón se establezca un lazareto de observación para los viajeros procedentes de pueblos infestados por el cólera y se acuerda manifestar al mismo señor Gobernador que en el caso de que se proceda por quien corresponda al establecimiento del mencionado lazareto ó á la adopción de otras medidas para aislar á la provincia con relación á los focos de epidemia, la Diputación contribuirá á esos gastos con las sumas que consientan los medios pecuniarios de que dispone.

A continuación se acuerda.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que en el caso de llevarse á cabo la instalación de un lazareto en Pozazal, según lo propuesto por la Junta de Sanidad, la Diputación contribuirá á los gastos que la referida instalación ocasiona en la medida que consienta la situación económica de la provincia.

Abrir un crédito especial de 5.000

pesetas con cargo al Capítulo de Caridades, á disposición del Gobierno civil de la provincia para que, con intervención del Sr. Presidente de la Diputación atienda á las necesidades mas perentorias que impongan las atenciones sanitarias anticoléricas, procurando dedicar su importe á aquellas que no puedan ser remediadas por los esfuerzos de los municipios de la provincia, y que se comuniquen esta resolución al Sr. Gobernador civil en contestación á su oficio del día 3 del corriente, significándole que, si bien en este momento no podría disponerse legalmente mas que de 350 pesetas 03 céntimos, único ingreso que existe por cuenta del ejercicio corriente tan pronto como se autoricen las transferencias que se ha acordado solicitar y vayan ingresando los Ayuntamientos, el importe del actual trimestre, podrá contar con las 5.000 pesetas que se incluyeron en la primera distribución, todo sin perjuicio de que en el caso de una necesidad imprescindible podría de alguna manera disponerse también de lo que fuera necesario con cargo á dicha partida, y de que el curso de los acontecimientos aconseje tomar medidas de más amplitud.

A instancia del Sr. Gonzalez Trevilla se acuerda solicitar de la Administración del Estado que en el caso de que la epidemia cólera invada á la provincia de Santander no se libren apremios contra los Ayuntamientos por sus débitos al Tesoro, y que se les conceda un plazo de un año, por lo menos, para satisfacer los mismos créditos.

Se acuerda también facultar ampliamente á la Comisión provincial para que, caso de presentarse la epidemia del cólera morbo en algún punto de la provincia, pueda echar mano de los fondos que sean necesarios para atender con toda urgencia á las necesidades de los pueblos invadidos.

Y se levanta la sesión de este día de que certificamos.

Ministerio de Ultramar

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL
REFORMADA PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
LIBRO SEGUNDO.
DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

(Continuación.)

Trascurrido dicho término, la Sala dictará la resolución que estime justa, previo informe del Magistrado Ponente y sin ningun otro trámite.

Art. 760. Contra las sentencias que dicten las Audiencias en dicho recurso de súplica, solo se dará el de casación en los casos expresamente determinados por esta ley.

Contra las que dicte el Tribunal Supremo no se dará recurso alguno.

TÍTULO IV.

De los juicios en rebeldía.

Art. 761. Desde el momento en que el demandado haya sido declarado en rebeldía, además de practicarse lo que ordena el artículo 281, se decretará, si la parte contraria lo pidiere, la retención de sus bienes muebles de toda clase y el embargo de los inmuebles, en cuanto se estimen necesarios para asegurar el que sea objeto del juicio.

Art. 762. La retención se hará en poder de la persona que tenga á su disposición ó bajo su custodia los bie-

nes muebles en que haya de consistir, ya sea el mismo demandado, ó ya un tercero, si por su arraigo ofreciere garantías suficientes á juicio del Juez para responder de ellos.

Si no las ofreciere y exigidas no las prestare, se constituirán los muebles en depósito, entendiéndose de cuenta y riesgo del litigante rebelde.

Art. 763. El embargo de los inmuebles se hará expediendo mandamientos por duplicado al Registrador de la propiedad á que corresponda, para que ponga anotación preventiva sobre los bienes, con prohibición absoluta de venderlos, gravarlos ni obligarlos.

Uno de los ejemplares, despues de cumplimentado, se unirá á los autos para que surta en ellos los efectos oportunos.

Art. 764. La retención ó embargo practicados á consecuencia de la declaración en rebeldía continuarán hasta la conclusión del juicio.

Art. 765. Cualquiera que sea el estado del pleito en que el litigante rebelde comparezca, será admitido como parte; y se entenderá con él la sustanciación, sin que ésta pueda retroceder en ningun caso.

Art. 766. Si compareciere despues del término de prueba en primera instancia, ó durante la segunda, se recibirán en ésta precisamente los autos á prueba, si lo pidiere y fueren de hecho las cuestiones que se discutian en el pleito.

Art. 767. Podrá también pedir que se alce la retención ó el embargo de sus bienes, alegando y justificando cumplidamente no haber podido comparecer en el juicio por fuerza mayor insuperable.

La solicitud que con este objeto presente, se sustanciará como incidente en pieza separada, sin que se suspenda el curso de la demanda principal.

Art. 768. La sentencia que se pronuncie en el juicio seguido en rebeldía será notificada personalmente al litigante rebelde, cuando pueda ser habido, si así lo solicitare la parte contraria. En otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283.

En los edictos se insertará solamente el encabezamiento y la parte dispositiva de la sentencia, con la firma del Juez que la hubiere dictado, y se publicarán en la Gaceta del Gobierno general y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde lo hubiere.

También se publicarán dichos edictos en la Gaceta de Madrid cuando las circunstancias del caso lo exigieren, á juicio del Juez.

Art. 769. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable á la notificación y publicación en su caso por edictos de la sentencia definitiva que se pronuncie en la segunda instancia.

Art. 770. El litigante rebelde á quien haya sido notificada personalmente la sentencia definitiva, solo podrá utilizar contra ella el recurso de apelación, y el de casación cuando proceda, si los interpone dentro del término legal.

Art. 771. Los mismos recursos podrán utilizar los litigantes declarados en rebeldía, á quienes no haya sido notificada personalmente la sentencia.

En este caso el término legal para interponerlos, se contará desde el día siguiente al de la publicación de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde lo hubiere, y en su defecto en la Gaceta del Gobierno general.

Art. 772. A los demandados que hubieren permanecido constantemente en rebeldía, y no se hallaren en

ninguno de los casos de los dos artículos que preceden, podrá concederse audiencia contra la sentencia firme que haya puesto término al pleito, para obtener su rescisión y un nuevo fallo, en los casos concretos que se determinan en los artículos siguientes:

Art. 773. No será oído contra la sentencia firme el demandado emplazado en su persona que por no haberse presentado en el juicio haya sido declarado en rebeldía.

Exceptuase el caso en que acreditare cumplidamente que en todo el tiempo trascurrido desde el emplazamiento hasta la citación para la sentencia que hubiere causado ejecutoria, estuvo impedido de comparecer en el juicio por una fuerza mayor no interrumpida.

Art. 774. Para que pueda presentarse audiencia en el caso del artículo anterior, se necesita indispensablemente que se haya solicitado aquella y ofrecido la justificación de la fuerza mayor dentro de cuatro meses, contados desde la fecha de la publicación de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde lo hubiere, y en su defecto en la Gaceta del Gobierno general.

Art. 775. Se prestará audiencia contra la sentencia dictada en su rebeldía al demandado que hubiere sido emplazado por cédula entregada a sus parientes, familia es, criados ó vecinos si concurren las dos circunstancias siguientes:

1.ª Que la pida precisamente dentro de ocho meses contados desde la fecha de la publicación de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde lo hubiere, y en su defecto en la Gaceta del Gobierno general.

2.ª Que acredite cumplidamente que una causa no imputable al mismo ha impedido que la cédula de emplazamiento le haya sido entregada.

Art. 776. El demandado que por no tener domicilio conocido haya sido emplazado por edictos, será oído contra la sentencia firme cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

1.ª Que lo solicite dentro de un año, contado desde la fecha de la publicación de la ejecutoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde lo hubiere, y en su defecto en la Gaceta del Gobierno general.

2.ª Que acredite haber estado constantemente fuera del pueblo en que se ha seguido el juicio, desde que fué emplazado para él hasta la publicación de la sentencia.

3.ª Que acredite asimismo que se hallaba ausente del pueblo de su última residencia al tiempo de publicarse en él los edictos para emplazarlo.

Art. 777. En todos estos casos, la pretensión que deduzca el litigante rebelde para que se le oiga contra la sentencia firme se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, y con audiencia de los demás interesados que hayan sido parte en el pleito.

Art. 778. A la Audiencia que haya dictado la ejecutoria, ó á cuyo distrito pertenezca el Juzgado de primera instancia cuya sentencia haya quedado firme, corresponde el conocimiento de estos incidentes.

Contra la sentencia que los resuelva declarando haber ó no lugar a que se oiga al litigante condenado en rebeldía, no se dará otro recurso que el de casación.

Art. 779. En los casos en que el Tribunal Supremo hubiere dictado la sentencia, corresponderá al mismo declarar, sin ulterior recurso, si proce-

de ó no oír al litigante condenado en rebeldía.

Art. 780. Cuando se declare no haber lugar á la audiencia solicitada por el litigante condenado en rebeldía, se impondrán á éste todas las costas del incidente, y quedará firme definitivamente la sentencia recaída en el pleito, la que se llevará á efecto, comunicándose para ello las órdenes correspondientes.

Art. 781. Cuando se declare haber lugar á dicha audiencia, se remítase certificación de esta sentencia para su cumplimiento al Juez de primera instancia que hubiere conocido del pleito, devolviéndole los autos, si obrasen en el Tribunal superior.

También en este caso se impondrán las costas del incidente al que lo haya promovido, si no se hubiere opuesto el litigante contrario, ó si el Tribunal estima que no ha sido temeraria la oposición.

Art. 782. La sustanciación de la audiencia concedida contra las sentencias dictadas en rebeldía se acomodará á las reglas siguientes:

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA.

EXTRACTO de las sesiones celebradas por la Corporación de este Ayuntamiento y su Junta municipal durante el primer trimestre del corriente año económico de 1885 86.

1.º Quedó instalada la nueva Corporación compuesta de los Sres. Concejales elegidos y que continúan de los que han venido ejerciendo el mismo cargo en el bienio anterior, quedando señalados los domingos de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias.

2.º Quedó aprobada la elección hecha de Presidente y vocales para constituir la respectiva Junta administrativa de los pueblos de Alceda, Ontaneda, San Vicente, Esponzues, Villegar, Castillo Pedroso Quintana, Borleña y Prases, y que en tal concepto se expida la correspondiente credencial á cada uno por el respectivo cargo para que ha sido elegido.

3.º Quedó acordada la elección que resulta á la elección hecha de expresada Junta administrativa en el pueblo de Corvera, y por cuanto aparece que en dicha elección no se han observado las prescripciones legales comisionar al Sr. Alcalde Presidente para que en distinto día y anunciándolo con la debida antelación constituya la mesa interina para dicha elección.

4.º Quedó también acordado el que se comunique á las Juntas administrativas de los pueblos del distrito, interesados en la enajenación hecha por el Estado de los bienes de propios, que la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, está dispuesta á hacer entrega de los documentos que representan el capital de dichos bienes enajenados ó intereses de que aquellos no han hecho uso bajo competente escritura que garantice dicha entrega.

5.º Quedó acordado el que se remita á los pueblos lista nominal de las prestaciones personales de cada pueblo con el fin de que inviertan las necesarias en la limpieza de carreteras y arroyos de servicio público tan necesaria para la conservación de la higiene y salubridad pública.

6.º Se puso de manifiesto la cuenta de jornales de carros y peones que se

han ocupado en la reforma de la carretera vecinal del pueblo de Ontaneda para el tránsito de la familia régia que está hospedada en aquel pueblo, acordándose su pago y que se archive dicha cuenta como comprobante para el mismo.

7.º El Sr. Presidente dió cuenta de haberse llevado á efecto la elección de individuos que han de constituir la Junta administrativa del pueblo de Corvera, sin que mediase protesta ni reclamación alguna, según aparecía de dicha elección que ponía de manifiesto; quedando acordado que por dicho señor Presidente se provaya á los elegidos de su respectiva credencial.

8.º Fué enterada la Corporación de haber sido devuelto el presupuesto municipal de gastos é ingresos formado para el corriente año económico, con el fin de que se hagan en el mismo, las reformas en conformidad á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día cuatro del corriente mes.

9.º Se dió cuenta de que la Junta pericial había terminado la confección del repartimiento de la contribución territorial, y que se había anunciado por edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que dentro del plazo fijado se haya presentado reclamación alguna, quedando por consiguiente aprobado y que se remita con su copia, lista, cobratoria y recibos talonarios á la aprobación superior.

10.º Se dió cuenta de haber terminado la Alcaldía las operaciones del padrón de cédulas de vecindad, habiendo estado anunciado por edictos al público, sin que se haya presentado reclamación alguna, en tal concepto se acordó su aprobación y que con su correspondiente copia y lista cobratoria se remita á la aprobación superior.

11.º En vista de que según datos oficiales, el desarrollo de la enfermedad epidémica vá tomando proporciones en la mayor parte de las provincias de nuestra Nación, se acordó el que con objeto de tomar algunas precauciones más sobre higiene pública, se convoque á la Junta local de Sanidad á sesión extraordinaria.

12.º Se presentó el proyecto de presupuesto municipal de gastos é ingresos para el ejercicio del corriente año económico, con las reformas necesarias que se han recomendado por la superioridad, acordándose en su vista el que se anuncie al público por término de quince días, convocando á la Junta municipal para su examen y censura.

13.º Se dió cuenta de que según circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la Corporación debía reunirse el día seis del próximo mes de Agosto para llevar á efecto el acto de alistamiento de mozos que se recomienda.

14.º Reunida en sesión extraordinaria la Corporación y su Junta local de Sanidad acordó entre otras precauciones sanitarias, la fumigación de equipajes y otros efectos contumaces á la entrada del distrito, bajo la dirección del farmacéutico D. Cándido García Gutierrez á inspección del Médico-Cirujano titular.

15.º Quedó acordado el que con el fin de proponer medios extraordinarios para atender á los gastos que ha de ocasionar la inspección sanitaria y de fumigación establecida en el distrito, se convoque á sesión extraordinaria con asistencia de la Junta municipal y mayores contribuyentes de los pueblos.

16.º Se dió cuenta de que la Junta administrativa del pueblo de Alceda había sido autorizada para llevar á ejecución la traída de aguas y construcción de Fuentes, acordándose se transcriba dicha autorización á expresada Junta para su inteligencia y efectos consiguientes.

17.º Quedó enterada la Corporación de que el día veinte y tres del corriente mes tendrá efecto el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos que aparecen alistados para este segundo reemplazo.

18.º Quedó acordada la formación de listas por secciones de contribuyentes que han de ser sorteados para constituir la Junta municipal ó de asociados en conformidad á la Ley.

19.º Se dió cuenta de la consulta hecha con dos distintos Letrados de la capital para la entrega de documentos é intereses recaudados por bienes de Propios á los pueblos; y en su vista se acordó se forme un extracto del capital é intereses que á cada pueblo corresponde, haciéndose el llamamiento de las Juntas administrativas para que se enteren y quede acordada la forma de entrega.

20.º El Secretario del municipio dió cuenta de haber satisfecho en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, el importe de consumos, cereales y sal, así como de haber presentado el presupuesto de la aprobación superior.

21.º El Sr. Presidente dió cuenta de que habiéndole denunciado la Junta administrativa del pueblo de Quintana la detención de un rebuño de ganado caballar, que con frecuencia se encontraba pastando en su terreno privativo, se había anunciado al público, siendo ya en el día conocidos sus dueños, quienes lo habían recibido bajo competente resguardo, oponiéndose al pago de gastos y perjuicios que reclama aquella Junta, acordándose en su vista se formen las diligencias en averiguación de la propiedad exclusiva de pastos de aquellos terrenos por parte del pueblo de Quintana ó de alcance de yerbas por parte de los opositores para en su vista resolver lo que corresponda en justicia.

22.º Fueron puestas de manifiesto las listas que se han formado de contribuyentes para el sorteo de individuos que han de pertenecer á la Junta municipal, la que fué aprobada, llevándose á efecto dicho sorteo sin protesta ni reclamación alguna, quedando por consiguiente, constituida desde esta fecha dicha Junta municipal.

23.º Quedó acordado señalar el día veintisiete del corriente mes y hora de las once de su mañana para el acto de subasta en el local de esta casa Ayuntamiento de la ejecución de las obras de traída de aguas y construcción de fuentes en el pueblo de Alceda, anunciándose así por edictos en los sitios públicos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando de manifiesto en la Secretaría el respectivo proyecto, presupuesto, planos y condiciones que han de servir de base para la misma.

24.º Quedó acordado el que mediante haberse terminado la tramitación de los expedientes de excepciones propuestas para el servicio de las armas por parte de algunos mozos comprendidos en el último alistamiento, que la Corporación se reúna el domingo próximo á dictar su fallo definitivo con asistencia de los interesados.

25.º Se dió cuenta de que en conformidad á lo dispuesto en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 45, de que se dió lectura pública, al acto de revisión de excepciones al servicio de las armas de los tres reemplazos anteriores, queda aplazado hasta terminar el alistamiento y demás operaciones del próximo reemplazo para 1886: acordándose el que para el domingo próximo se haga el llamamiento de todos los mozos alistados, con el fin de autorizar sus filiaciones.

26.º Fué puesto de manifiesto el expediente que ha formado la Alcaldía sobre la detención y aprehensión que hizo la Junta administrativa del pueblo de

Quintana, de un rebaño de ganado caballar que pastaba con frecuencia y sin pastor en su terreno comunal de que ya tiene conocimiento la Corporación. Esta, en su vista, reconociendo el derecho que asiste al vecindario de expresado pueblo de Quintana, en el aprovechamiento exclusivo de su terreno deslindado, acuerda el que los dueños de dichos ganados satisfagan los gastos de detención, custodia y alimentación; y por vía de correctivo la multa de 15 pesetas por cada una caballería mayor, autorizando al Sr. Presidente para que por medio de providencia que dicte a continuación del expediente formado, haga constar este fallo y su cumplimiento por parte de los interesados.

27. Se hizo presente que mediante á que afortunadamente no se ha presentado caso alguno de enfermedad epidémica, ó sea cólera morbo, ni ninguna otra infecciosa en el distrito durante la temporada de verano, que está para finalizar, sería de conveniencia aminorar el personal de inspección sanitaria, y por consiguiente los gastos que aquella está originando; acordando con tal objeto la reunión de esta Corporación en sesión extraordinaria.

28. Enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia por la que llama la atención del Municipio, sobre la diferencia que se observa en el aumento de la cantidad en que se encuentran presupuestadas las obras de traida de aguas y construcción de fuentes para el pueblo de Alceda, cuya subasta está anunciada para este día, y la que resulta del edicto ó anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL: diferencia que debe subsanarse antes del acto de dicha subasta. La Corporación, teniendo en cuenta que las explicaciones pedidas no pueden hacerse de momento, acuerda la suspensión de dicho acto de subasta, y que inmediatamente se manifieste que la causa de dicha diferencia es la de haber adicionado al primer presupuesto, otra con objeto de hacer las reformas neco-

sarias en dos distintas fuentes del mismo pueblo, cuyo segundo presupuesto fué también presentado á la superior aprobación, solicitando á la vez de esta se conceda la ejecución de todas las referidas obras por lo urgente que son para el uso de aquel vecindario

29. Se dió cuenta de la solicitud presentada por la Junta administrativa del pueblo de Alceda, pidiendo se le conceda hacer uso de sus intereses de propios para la limpia del arroyo llamado Roceras, á cuyo fin acompañan el presupuesto formado de las mismas; quedó acordado el que se anuncie por medio de edictos el proyecto de dichas obras y fondos con que se cuenta para atender á las mismas, importante la cantidad de quinientas veintinueve pesetas, remitiéndose un ejemplar al Alcalde de barrio de aquel pueblo, con el fin de que lo haga público á sus vecinos y despues le fije en el sitio más concurrido, remitiendo certificación que así lo acredite.

30. Quedó también acordado el que se anuncie por medio de edictos la concesión que se trató de hacer a D.^a Tomasa Gomez, viuda y vecina del pueblo de Borleña, de una pequeña parcela de terreno comunal en el sitio del Alisal por si hubiese oposición entre sus vecinos á aquel aprovechamiento, remitiéndose un ejemplar al Alcalde de barrio de aquel pueblo, con encargo de que dé publicidad del mismo, remitiendo en su día certificación que acredite su cumplimiento.

31. Quedó igualmente acordado el que las sesiones ordinarias de la Corporación tendrán efecto en lo sucesivo los miércoles de cada semana dando principio á las diez en punto de su mañana.

Y á los efectos que quedan acordados y su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se autoriza el presente en este dicho Ayuntamiento.

Corvera once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde, Manuel Ruiz.—El Secretario, Tomás Quintanal.

| | | |
|---|-------|----------|
| Id. por haberes del conserge del edificio Exposición. | 60 83 | |
| Id. por gastos de ferias..... | 1.000 | |
| Id. por haberes del conserge del Teatro..... | 83 25 | 4.278 35 |

Capítulo 7.º—Corrección pública.

| | | |
|---|--|--------|
| Satisfecho por gastos de la cárcel pública..... | | 314 57 |
|---|--|--------|

Capítulo 8.º—Cargas.

| | | |
|--|-----------|-----------|
| Satisfecho por haberes del personal jubilado y pensionado..... | 519 61 | |
| Id. á la Excmo Diputación provincial por cuenta de su reparto..... | 8.000 | |
| Id. por intereses del arreglo con acreedores..... | 10 790 42 | |
| Id. por diferentes créditos y obligaciones..... | 2.312 75 | |
| Id. por funciones de iglesia..... | 20 | 21.642 78 |

Capítulo 9.º—Imprevistos.

| | | |
|-----------------------------------|--|-----------|
| Satisfecho por este concepto..... | | 1.574 |
| | | 65.765 23 |

MOVIMIENTO DE FONDOS

| | | |
|---|--|-----|
| Remitidas a la señora Superiora del Hospital para que ocurra al pago de gastos menores del mismo..... | | 250 |
|---|--|-----|

CUENTA DE CONTRIBUCIONES.

| | | |
|--|--|-----------|
| Id. por impuesto sobre haberes de empleados..... | | 813 69 |
| TOTAL DATA..... | | 66.828 92 |

RESUMEN

| | | |
|--------------------------------------|--|-----------|
| Importa el cargo..... | | 96.917 41 |
| Id. la Data..... | | 66.828 92 |
| Existencia para Noviembre siguiente. | | 30 088 49 |

DEMOSTRACION DE LA MISMA.

| | | |
|---|-----------|-----------|
| En la Depositaria del ayuntamiento. | 29.844 43 | |
| En el establecimiento Hospital | 209 50 | |
| En el id. casa de Caridad. | 84 56 | 30 088 49 |

IGUAL.

Santander 18 de Noviembre de 1885.—El Contador del Ayuntamiento, José María Caamaño.—V.º B.º—El Alcalde, M. Menendez.—Es copia.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

SECCION DE CONTABILIDAD.

CUENTA DE CAUDALES DE CITADO AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO.

Extracto de la de Ampliación del año económico de 1884-85.

CONCLUSION.

Capítulo 5.º—Beneficencia.

| | | |
|--|----------|----------|
| Satisfecho por haberes del personal empleado en el Hospital..... | 544 25 | |
| Id. por artículos suministrados al mismo..... | 3 555 38 | |
| Id. por haberes del personal empleado en la casa de Caridad..... | 446 03 | |
| Id. por artículos suministrados á la misma..... | 4.201 69 | |
| Id. por haberes de los farmacéuticos encargados de las casas de socorro..... | 249 99 | |
| Id. por subvención de medicamentos gratis á los pobres | 312 48 | 9.309 82 |

Capítulo 6.º—Obras públicas.

| | | |
|---|----------|--|
| Satisfecho por haberes del personal facultativo empleado en dichas obras..... | 718 74 | |
| Id. por material de las mismas..... | 2.415 53 | |

Vapores-correos de la Compañía Mexicana Transatlántica.

El magnífico y rápido vapor-correo

TAMAULIPAS,

de 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza.

OLASE 100. A. 1, EN EL LLOYDS, CAPITAN OJINAGA,

saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para

HABANA Y VERACRUZ

(salvo accidente imprevisto) el 13 de Diciembre.

ADMITE CARGA Y PASAJEROS.

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año. PASAJE DE ENTREPUNTE.

Para la HABANA... 125 pesetas. | Para VERACRUZ..... 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepunte, se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida.

Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VALLE, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES.

Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta Compañía, tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importación en Méjico.

Los señores pasajeros de ambas clases de entrepunte para Veracruz tienen el derecho de recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferrocarril de tercera clase, para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse, siempre que tenga vía férrea ó hasta el más cercano á ella.